



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1494

DECRETO 096

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de febrero del año 2025, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0114/2025, de fecha 18 de febrero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión Ordinaria, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción XV, incisos b), y k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Alejandra Navez Plancarte, se aprecia que tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 160 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para efectos de suprimir la porción normativa que dice “o cualquier manifestación pública”, toda vez que se han recibido diversas observaciones señalando que esa redacción se presta a indebidas interpretaciones, como el que quiera sancionarse penalmente a las personas que se manifiesten para reclamar la atención de alguna autoridad o para que se solucione algún problema o se les proporcione algún servicio; por lo que a efectos de evitar suspicacias o de ocasionar una aplicación indebida se considera conveniente reformar el mencionado párrafo, para los efectos precisados. Asimismo, se estima pertinente agregar que también serán sancionadas las amenazas a que se refiere dicho numeral, cuando se realicen a través de videos o de cualquier otro medio electrónico, toda vez, que en la práctica también se ha visto que las amenazas se realizan por esos medios.

QUINTO. Que, otra de las propuestas contenidas en la iniciativa, tiene por objeto combatir y sancionar la extorsión en la entidad, incluir diversas modalidades,

incrementar las sanciones y cerrar cualquier vacío legal que pueda favorecer a quienes resulten responsables de este ilícito, asegurando que las víctimas reciban la protección necesaria y que la justicia actúe con firmeza, para inhibir su comisión y garantizar que quienes se atrevan a realizar conductas de extorsión sean sancionadas adecuadamente. Asimismo, propone ratificar la persecución de oficio en este delito, asegurando que el simple conocimiento del hecho sea suficiente para que las autoridades inicien las investigaciones correspondientes.

Lo anterior, porque la extorsión es uno de los delitos que más afectan a la ciudadanía, generando pérdidas económicas para los particulares, comercios y sectores productivos y en ocasiones hasta de la vida. Su recurrencia ocasiona temor y una grave afectación a la paz y el orden social. Este ilícito, además, frecuentemente está vinculado a la delincuencia organizada, lo que agrava su impacto y complejidad.

De acuerdo con el primer informe del Fiscal General del Estado, la incidencia delictiva del delito de extorsión ha aumentado en comparación con el año 2023.¹ Pues en el período de enero a octubre del año 2023, se tuvo conocimiento de 80 delitos y en el año 2024 de 118 en el mismo período.

SEXTO. Que el delito de extorsión se encuentra contemplado tanto en los Códigos Penales de los diferentes Estados de la República como en el Código Penal Federal, en los que se considera este delito como uno de los que afecta a los bienes de los particulares, por ello su inclusión en el capítulo sobre delitos contra el patrimonio.

Los efectos que tiene la consumación de esta conducta violenta tienen impacto en varias esferas de la vida de las personas, pues se atenta contra un conglomerado de derechos inalienables que son menoscabados, como lo es el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia. Esto transgrede el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, ya que la violación de un derecho puede repercutir en el disfrute de otros.

SÉPTIMO. Que la extorsión a pesar de ser considerado como un delito cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio, en los hechos también constituye un atentado directo a la tranquilidad de las personas víctimas, pues como daño colateral las coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, afectando igualmente a

¹ https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/descargas/informe_FGE_2024.pdf

sus familiares y personas más cercanas, pues en la mayoría de los casos es cometido por quienes pertenecen a grupos delincuenciales.

Las diversas modalidades en las cuales es cometido el delito de extorsión, su impacto en la dignidad, vida e integridad física y psicológica de las personas, y la vulneración al derecho de vivir en un entorno libre de violencia, obligan a todas las autoridades a replantear la forma de entender y enfrentar esta práctica ilegal y combatirla con un enfoque integral, garantizando así la plena eficacia de los derechos humanos en posible riesgo, tal como se establece en el artículo 5, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese contexto, coincidiendo con la iniciativa se considera necesario replantear tanto la conducta típica como las penas correspondientes a fin de que sean acorde a la realidad y a las formas actuales de comisión de este ilícito.

OCTAVO. Para dar claridad a las reformas y adiciones planteadas, se inserta el siguiente esquema comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 160 BIS. Cuando se realicen amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 160 BIS. Cuando se realicen amenazas públicas en contra de personas o bienes que alteren la paz o el orden, a través de videos, imágenes, escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o electrónico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 196.- Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de mil a dos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 196.- Al que, sin derecho, por sí o por</p>

mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona.

Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además, al responsable destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

interpósita persona, ejerciendo o amenazando con causar algún tipo de daño en las personas o bienes o ejerciendo algún tipo de violencia física o moral, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio o lucro de cualquier tipo, para sí o para otro, se le aplicarán de diez a veinte años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:

- a) **Se realice por persona servidora o exservidora pública. En este caso se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión público y, se le inhabilitará por el tiempo que dure la condena para desempeñar cargos o comisión públicos;**
- b) **Se realice por una persona miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;**
- c) **Se cometa utilizando como medio la vía telefónica, el correo electrónico, las redes sociales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica;**
- d) **Se cometa empleando imágenes, mensajes**

	<p>escritos, audios o videos, sean reales o editadas;</p> <ul style="list-style-type: none">e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictiva, aun cuando no lo sea;f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o a cualquier actividad productiva;h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;i) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;j) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;k) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima o de un tercero con quien la persona amenazada tenga vínculos afectivos o de cualquier índole;l) Se realice utilizando armas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos;
--	---

	<p>m) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito; y</p> <p>n) El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
--	---

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 096

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 160 BIS primer párrafo y 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 160 BIS. Cuando se realicen amenazas **públicas en contra de personas o bienes que alteren la paz o el orden, a través de videos**, imágenes, escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico **o electrónico**, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

CAPÍTULO XI EXTORSIÓN

Artículo 196.- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con causar algún tipo de daño en las personas o bienes o ejerciendo algún tipo de violencia física o moral, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio o lucro de cualquier tipo, para sí o para otro, se le aplicarán de diez a veinte años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:

- a) Se realice por persona servidora o exservidora pública. En este caso se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión público y, se le inhabilitará por el tiempo que dure la condena para desempeñar cargos o comisión públicos;
- b) Se realice por una persona miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se cometa utilizando como medio la vía telefónica, el correo electrónico, las redes sociales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- d) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos, sean reales o editadas;
- e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictiva, aun cuando no lo sea;
- f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o a cualquier actividad productiva;
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;

- i) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- j) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- k) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima o de un tercero con quien la persona amenazada tenga vínculos afectivos o de cualquier índole;
- l) Se realice utilizando armas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos;
- m) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito; y
- n) El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán concluirse aplicando el código penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito y en ningún momento deberá considerarse que las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto despenalizan los delitos cometidos con anterioridad.

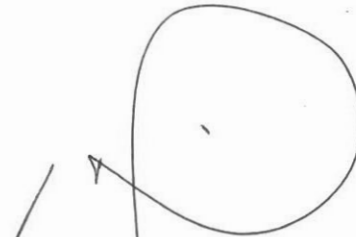
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OMYbnWI75qkefKI804j+FEGQIMywOK6nvnrWbFF1H6grw+Imr970IFUtvOwJkTH4Z5hTHkvrw2
wOqxBfZphzXjmbuGngdz4AnLOMJLOc3KbiK0nDIdNDnVxd28U8lqhQ9yIBx6eb2WzFCxVAOnE+o+a6TxCRMxDh
1IVyDDWtPfLaUIFq0my53HAi4trYA0+3umrlmdtqKBuARYCF5JWOwSYCbRAOYa7/b2nbPBUgN/UOHPI4eY77jgM
PgorZ+4s5D9BHO3Vfq2VLG278/AwYWEqWNIb4fXqVI8ugZFZhton5zCgPqblXo2DD3rVou03sS/mKikMhwdZMNjs
pbsPQzg==